

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales. (Boletín Oficial del Estado número 131-10 Mayo).

Al objeto de cubrir las numerosas vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales; de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tendrá por convocado concurso para proveer, en propiedad, las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al *Boletín Oficial del Estado* de 13 de Marzo próximo pasado, podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón; los de 2.ª, 3.ª y 4.ª podrán concursar plazas de la categoría inmediata superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que resulten aprobados en el curso que, previa oposición viene efectuándose en el Instituto de Estudios de Administración Local, podrán concursar vacantes de 4.ª categoría.

c) Los que sean declarados aptos en los cursillos de capacitación organizados con arreglo a la Ley de 12 de Diciembre de 1942, podrán solicitar vacantes de 5.ª categoría exclusivamente.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que

las desea), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Sección 1.ª de la Dirección General de Administración Local), instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Certificación de antecedentes penales.
b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original, conforme al modelo 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo constan; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos. Será reintegrada con póliza de tres pesetas.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos.

5.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas, los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas, los de cuarta y quinta). Cada concursante deberá venir provisto asimismo de un móvil de 0'25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano en el acto de la presentación cualquiera documentación que no se ajuste en todo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

6.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, y de los que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondien-

tes. Por lo tanto, aquellos estremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración, o dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

8.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión de la plaza que se le adjudicare, sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Esta-*

do, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Jefatura o Intervención para que fuere nombrado y el cese en la plaza que viniera desempeñando.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 8 de Mayo de 1944.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

MODELO NUMERO 1

Póliza
de
1'50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don vecino de con domicilio en provisto de cédula personal número tarifa clase expedida en el día de de 194 .., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el sexto concurso convocado, y, de acuerdo con el número 4 de la convocatoria, acompaña:

- Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de
- copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concurrir a las plazas que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, Provincia, categoría definitiva o condicionada).
- 2.ª (Idem id.)
- 3.ª (Idem id.)
- Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilustrísimo Señor Director General de Administración Local.—Madrid.

(AL DORSO)

Documentos originales que aporta;
Documentos presentados en concursos anteriores.

MODELO NUMERO 2

Categoría:

Número de escalafón:

Póliza
de
3'00 pesetas
en el original
Móvil de 0'25
en las copias

Copia para la vacante de:

(Provincia

DECLARACION PARA EL SEXTO CONCURSO DE INTERVENTORES

- I. Datos personales:
Nombre y apellidos:
Naturaleza: (provincia de)
Edad:
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:
(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:
- IV. Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global—años, meses y días—, o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo en cada una.)
- V. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)
- VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local: (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etcétera.)
- VII. Situación actual: (Expectación de destino, o plaza que desempeña, y carácter de propietario o interino.)
- VIII. Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Medallas, recompensas, etc.)
(Fecha y firma del interesado.)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad

Albacete: Alcaraz, 5.^a categoría, 6.000 ptas.; Chinchilla, 5.^a, 6.000; Roda (La), 4.^a, 7.000; Tobarra, 4.^a, 7.000.

Alicante: Diputación Provincial, 1.^a categoría, 15.000 pesetas; Almoradí, 4.^a, 7.000; Aspe, 4.^a, 7.000; Callosa de Segura, 4.^a, 9.000; Cocentaina, 5.^a, 6.000; Crevillente, 4.^a, 7.000; Denia, 4.^a, 8.000; Monóvar, 4.^a, 7.000; Pego, 4.^a, 8.000; Petrel, 5.^a, 6.000; Torrevieja (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.^a, 7.000.

Almería: Adra, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Albox, 5.^a, 6.000; Cuevas de Almanzora, 4.^a, 7.000; Dalías, 5.^a, 6.000; Huércal-Overa, 4.^a, 8.000.

Avila: Arenas de San Pedro (condicionada a subsistencia nombramiento), 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Candeleda, 5.^a, 6.000.

Badajoz: Ayuntamiento de Badajoz, 1.^a categoría, 13.750 pesetas; Barcarrota, 5.^a, 6.000; Barlanga, 5.^a, 6.125; Bienvenida, 4.^a, 7.000; Cabeza de Buey, 4.^a, 8.000; Campanario, 5.^a, 6.000; Castuera, 4.^a, 8.000; Fuente de Caños, 4.^a, 8.000; Fuente del Maestre, 5.^a, 6.000; Fuentes de León, 5.^a, 6.000; Granja de Torrehermosa, 5.^a, 6.000; Guareña, 4.^a, 7.000; Higuera la Real, 5.^a, 6.000; Llerena, 4.^a, 7.000; Mérida, 3.^a, 10.000; Monesterio, 5.^a, 6.000; Montemolín, 5.^a, 6.000; Montijo, 4.^a, 7.000; Olivenza, 4.^a,

7.000; Quintana de la Serena, 5.^a, 6.000; San Vicente de Alcántara, 4.^a, 8.000; Santos de Maimona (Los), 4.^a, 7.000; Zalamea de la Serena, 5.^a, 6.000.

Baleares: Diputación Provincial, 1.^a categoría, 16.000 pesetas; Alayor, 5.^a, 6.000; Ciudadela, 4.^a, 8.000; Puebla (La), 5.^a, 6.000.

Barcelona: Arenys de Mar, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Berga, 4.^a, 8.000; Caldas de Montbuy, 5.^a, 6.000; Calella, 4.^a, 8.000; Canet de Mar, 5.^a, 6.000; Cardona, 5.^a, 6.000; Gavá, 5.^a, 6.000; Granollers, 3.^a, 9.000; Malgrat, 5.^a, 6.000; Manlleu, 4.^a, 7.000; Martorell, 5.^a, 6.000; Molins de Rey, 4.^a, 7.000; Mollet, 4.^a, 8.000; Moncada y Reixach, 4.^a, 7.000; Olesa de Monserrat, 5.^a, 6.000; Premiá de Mar, 4.^a, 7.000; Puigreig, 5.^a, 6.000; Rubí, 4.^a, 7.000; Sallent (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.^a, 7.000; San Baudilio de Llobregat, 4.^a, 8.000; San Celoni, 5.^a, 6.000; San Ginés de Vilasar, 5.^a, 6.000; San Juan de Vilasar, 5.^a, 6.000; San Saturnino de Noya, 5.^a, 6.000; Santa Coloma de Gramanet, 4.^a, 8.000; Sardanyola, 5.^a, 6.000; Sitges, 4.^a, 8.000; Torelló, 5.^a, 6.000; Viladecans, 4.^a, 7.000; Villafranca del Panadés (condicionada a subsistencia nombramiento), 3.^a, 9.000.

Burgos: Aranda de Duero, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Cáceres: Alcántara, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Arroyo de la Luz, 4.^a, 7.000; Brozas, 4.^a, 7.000; Ceclavín, 5.^a, 6.000; Coria, 5.^a, 6.000;

Garrovillas, 5.^a, 6.000; Hervás, 5.^a, 6.000; Jaraiz de la Vera, 4.^a, 7.000; Logroñán, 5.^a, 6.000; Malpartida de Plasencia, 5.^a, 7.000; Miajadas, 5.^a, 6.000; Montánchez, 5.^a, 6.000; Naval Moral de la Mata, 5.^a, 7.000; Torrejoncillo, 5.^a, 6.000; Valencia de Alcántara, 4.^a, 8.000.

Cádiz: Alcalá de los Gazules, 4.^a categoría, 9.000 pesetas; Barbate, 4.^a, 8.000; Barrios (Los), 4.^a, 7.000; Bornos, 5.^a, 6.000; Conil de la Frontera, 5.^a, 6.000; Chipiona, 4.^a, 7.000; Jimena, 4.^a, 7.000; Olvera, 4.^a, 8.000; Rota, 4.^a, 9.000; San Roque, 4.^a, 7.000; Tarifa, 3.^a, 9.000; Trebujena, 5.^a, 6.000; Ubrique, 5.^a, 6.000; Vejer de la Frontera, 4.^a, 8.800; Villamartín, 4.^a, 7.000.

Castellón: Almazora, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Benicarló, 4.^a, 7.000; Morella, 5.^a, 7.000; Nules, 4.^a, 7.000; Onda, 4.^a, 7.000; Vall de Usó (condicionada subsistencia nombramiento), 4.^a, 8.000.

Ciudad Real: Ayuntamiento Ciudad Real, 2.^a categoría, 13.000 pesetas; Almodóvar del Campo, 4.^a, 8.000; Argamasilla de Alba, 5.^a, 7.000; Calzada de Calatrava, 4.^a, 7.000; Campo de Criptana, 4.^a, 8.000; Herencia, 4.^a, 8.000; Infantes, 4.^a, 7.000; Malagón, 4.^a, 7.000; Membrilla, 5.^a, 6.000; Moral de Calatrava, 4.^a, 7.000; Pedro Muñoz, 5.^a, 7.000; Piedrabuena, 5.^a, 6.000; Santa Cruz de Mudela, 4.^a, 7.000; Socuéllamos, 4.^a, 8.000; Solana (La), 4.^a, 8.000; Torralba de Calatrava, 5.^a, 6.000; Villarrubia de los Ojos, 5.^a, 7.000; Viso del Marqués, 5.^a, 6.000.

Córdoba: Aguilar de la Frontera, 3.^a categoría, 10.000 pesetas; Belalcázar, 4.^a, 7.000; Bélmez, 4.^a, 8.000; Benamejí, 5.^a, 6.000; Cañete de las Torres, 5.^a, 7.000; Carcabuey, 5.^a, 6.000; Carpio (El), 5.^a, 6.000; Espejo, 4.^a, 7.000; Fernán Núñez, 4.^a, 8.000; Fuente Obejuna, 3.^a, 9.000; Hornachuelos, 5.^a, 6.000; Iznájar (condicionada a subsistencia nombramiento), 4.^a, 7.000; Palma del Río, 4.^a, 8.000; Posadas, 4.^a, 7.000; Priego, 3.^a, 11.000; Rámbola (La), 4.^a, 8.000; Santaella, 5.^a, 6.000; Villanueva de Córdoba, 4.^a, 8.000.

La Coruña: Carballo, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Muros, 5.^a, 6.000; Noya, 4.^a, 7.000; Ortigueira, 4.^a, 8.000.

Cuenca: San Clemente, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Tarancón, 4.^a, 7.000.

Gerona: Blanes, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Figueras, 3.^a, 14.375; Palafrugell, 4.^a, 8.000; Puigcerdá, 5.^a, 6.000; Ripoll, 5.^a, 7.000; Torroella de Montgrí, 5.^a, 6.000.

Granada: Albuñol, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Algarinejo, 5.^a, 6.000; Almuñécar, 4.^a, 7.000; Caniles, 5.^a, 6.000; Cúllar-Baza, 4.^a, 7.000; Huéscar, 4.^a, 7.000; Illora, 5.^a, 6.000; Loja (condicional subsisten-

cia nombramiento), 4.^a, 8.000; Montefrío, 4.^a, 7.000; Pinos Puentes, 4.^a, 8.800.

Guadalajara: Sigüenza, 5.^a categoría, 7.000 pesetas.

Guipúzcoa: Azcoitia, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Azpeitia, 4.^a, 7.000; Beasaín, 5.^a, 6.000; Elgoibar, 5.^a, 6.000; Fuenterrabía, 4.^a, 8.000; Hernani, 4.^a, 8.000; Irún, 3.^a, 11.000; Oñate, 4.^a, 7.000; Zumaya, 5.^a, 6.000.

Huelva: Almonte, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Aroche, 4.^a, 7.000; Bollullos del Condado, 4.^a, 7.000; Calañas, 5.^a, 7.000; Cortegana, 5.^a, 6.000; Gibraleón, 4.^a, 7.000; Lepe, 4.^a, 7.000; Minas de Riotinto, 4.^a, 7.000; Nerva, 4.^a, 8.000; Trigueros, 4.^a, 7.000; Valverde del Camino, 5.^a, 7.000; Villalba del Alcor, 5.^a, 7.000.

Huesca: Fraga, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Hecho, 5.^a, 6.000; Jaca, 3.^a, 10.400; Monzón, 5.^a, 6.000.

Jaén: Alcaudete, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Arjona, 4.^a, 8.000; Arjonilla, 5.^a, 6.000; Baeza, 3.^a, 9.000; Bailén, 4.^a, 8.000; Baños de la Encina, 5.^a, 6.000; Beas de Segura, 4.^a, 8.000; Cambil, 4.^a, 7.000; Castellar Santisteban, 4.^a, 7.000; Castillo de Locubín, 5.^a, 6.000; Fuensanta de Martos, 5.^a, 6.000; Huelma, 4.^a, 7.000; Ibro, 5.^a, 6.000; Jabalquinto, 5.^a, 6.000; Jódar, 4.^a, 7.000; Lopera, 4.^a, 7.000; Mancha Real, 4.^a, 7.000; Marmolejo, 4.^a, 7.000; Mengibar, 5.^a, 6.000; Navas de San Juan, 4.^a, 7.000; Orcera, 5.^a, 6.000; Peal de Bequerro, 4.^a, 7.000; Pegalajar, 5.^a, 6.000; Porcuna, 4.^a, 8.000; Pozo Alcón, 5.^a, 6.000; Quesada, 4.^a, 7.000; Sabote, 5.^a, 6.000; Santiago de la Espada, 5.^a, 6.000; Santisteban del Puerto, 4.^a, 7.000; Siles, 5.^a, 6.000; Torredelcampo, 4.^a, 8.000; Torreperogil, 4.^a, 7.000; Valdepeñas de Jaén, 5.^a, 6.000; Vilches, 5.^a, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 3.^a, 9.000; Villanueva de la Reina, 5.^a, 6.000.

León: Bañeza (La), 4.^a categoría, 7.000 pesetas.

Lérida: Balaguer, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Borjas Blancas, 5.^a, 6.000; Cervera, 4.^a, 7.000; Tárrega, 4.^a, 7.000.

Logroño: Alfaro, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, 5.^a, 6.000; Santo Domingo de la Calzada, 4.^a, 7.000.

Lugo: Chantada, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Mondoñedo, 5.^a, 6.000; Monforte de Lemos, 4.^a, 10.000; Sarria, 4.^a, 7.000; Villalba, 5.^a, 7.000.

Madrid: Arganda, 5.^a categoría, 6.000; Canillejas, 5.^a, 6.000; Carabanchel Alto (condicionada subsistencia nombramiento), 5.^a, 7.000; Colmenar de Oreja, 5.^a, 6.000; Chinchón (condicionada subsistencia nombramiento), 5.^a, 6.000; San Lorenzo del Escorial, 4.^a, 8.000.

Málaga: Archidona, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Campillos, 5.^a, 6.000 Cofn, 4.^a, 8.000; Cortes de la Frontera, 4.^a, 7.000; Estepona, 4.^a, 8.000; Fuengirola, 5.^a, 6.000; Marbella, 4.^a, 7.000.

Murcia: Abarán, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Aguilas, 3.^a, 9.000; Alhama, 5.^a, 6.000; Archena, 5.^a, 6.000; Calasparra, 4.^a, 7.000; Caravaca, 3.^a, 9.000; Cehegin, 4.^a, 8.000; Lorca, 2.^a, 11.000; Mazarrón, 4.^a, 8.000; Moratalla, 4.^a, 7.000; Mula, 4.^a, 8.000; Totana, 4.^a, 8.000; Unión (La), 4.^a, 7.000; Yecla, 3.^a, 10.000.

Orense: Carballino, 5.^a, categoría, 6.000 pesetas.

Oviedo: Aller, 3.^a categoría, pesetas 10.000; Cangas de Onís (condicionada subsistencia nombramiento), 5.^a, 6.000; Cangas de Narcea, 5.^a, 7.000; Carreño, 5.^a, 6.000; Colunga, 5.^a, 6.000; Cudillero y Pravia, 4.^a, 8.000; Grado, 4.^a, 7.000; Laviana, 4.^a, 7.000; Lena, 4.^a, 8.000; Luarca, 4.^a, 8.000; Llanes, 4.^a, 8.000; Piloña, 4.^a, 7.000; Ribadesella, 4.^a, 7.000; Salas, 4.^a, 7.000; San Martín del Rey Aurelio, 3.^a, 9.000; Tineo, 4.^a, 8.000; Villaviciosa, 4.^a, 8.000.

Palencia: Paredes de Nava, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Las Palmas: Galdar, 4.^a categoría, 9.000 pesetas.

Pontevedra: Cangas de Morrazo, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Estrada (La), 4.^a, 8.000; Lalín, 5.^a, 7.500; Porriño, 5.^a, 8.000; Puenteareas, 4.^a 7.500; Vigo, 1.^a, 15.120.

Salamanca: Ciudad Rodrigo, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Jefatura Sección Provincial, 1.^a categoría, 15.000 pesetas; Cabildo de la Gomera, 4.^a, 9.000; Güimar (condicionada subsistencia nombramiento), 4.^a, 8.000; Orotava (La), 3.^a, 10.000; Santa Cruz de la Palma, 4.^a, 9.000.

Santander: Castro-Urdiales, 4.^a categoría, 9.000 pesetas; Laredo, 4.^a, 7.250.

Segovia: Diputación Provincial, 2.^a categoría, 11.000 pesetas; Ayuntamiento de Segovia, 2.^a, 12.000; Aguilafuente, 5.^a, 6.000; Carboneiro el Mayor, 5.^a, 6.000; Cuéllar, 4.^a, 7.000; Navas de Oro, 5.^a, pesetas 6.000.

Sevilla: Arahál, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Cabezas de San Juan, 4.^a, 7.000; Camas (condicionada subsistencia nombramiento), 5.^a, 6.000; Cantillana, 5.^a, 6.000; Casariche, 5.^a, 6.000; Coronil (El), 4.^a, 7.000; Fuentes de Andalucía, 4.^a, 7.000; Gerena, 5.^a, 6.000; Herrera, 5.^a, 7.000; Lebrija, 4.^a, 8.000; Mairena del Alcor, 5.^a, 7.000; Montellano, 4.^a, 7.000; Palacios de Villafranca, 4.^a, 7.000; Paradas, 4.^a, 9.000; Pilas, 4.^a, 7.000; Puebla de Cazalla, 4.^a, 10.000; Rinconada (La), 4.^a, 9.000; Rubio (El), 5.^a, 6.000; Sanlúcar la Mayor (condicionada subsistencia nombramiento),

5.^a, 6.000; Saucejo (El), 5.^a, 6.000.

Tarragona: Ayuntamiento de Tarragona, 2.^a categoría, 11.000 pesetas; Alcanar, 5.^a, 6.000; Amposta, 4.^a, 8.000; Montblanch, 5.^a, 6.000; Roquetas, 5.^a, 7.000; San Carlos de la Rápita, 4.^a, 7.000; Uldecona, 4.^a, 7.000.

Toledo: Diputación Provincial (condicionada recurso contencioso), 1.^a categoría, 14.400 pesetas; Quintanar de la Orden, 5.^a, 7.000; Villacañas, 4.^a, 8.000.

Valencia: Alberique, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Alcedia de Carlet, 5.^a, 6.000; Alginet, 5.^a, 6.000; Benaguacil, 5.^a, 6.000; Benifayó, 5.^a, 7.000; Burjasot, 4.^a, 7.000; Carlet, 4.^a, 7.000; Cheste, 5.^a, 7.000; Enguera, 5.^a, 6.000; Guadalupe, 4.^a, 7.000; Silla, 4.^a, 7.000; Sollana, 5.^a, 7.000; Tabernes de Valldigna, 4.^a, 8.000; Utiel, 4.^a, 7.000.

Valladolid: Medina de Rioseco, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Nava del Rey, 5.^a, 6.000; Portillo, 5.^a, 7.000.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Basauri, 3.^a, 9.000; Bermeo, 4.^a, 8.000; Durango, 4.^a, 8.000; Galdácano, 4.^a, 7.000; Ondárroa, 4.^a, 7.000; San Salvador del Valle, 4.^a, 7.000; Santurce Antiguo, 4.^a, 8.000; Santurce Ortuella, 5.^a, 6.000; Sestao, 2.^a, 11.000; Valmaseda, 5.^a, 6.000.

Zamora: Jefatura Sección Provincial, 1.^a categoría, 12.000 pesetas; Toro, 4.^a, 8.000.

Zaragoza: Borja, 5.^a categoría, 7.000; Caspe, 4.^a, 8.000; Epila, 5.^a, 6.000; Gallur, 5.^a, 6.000.

Madrid 8 de Mayo de 1944.—El Director General, *Carlos Pinilla*.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 86

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Camporredondo de Alba, con motivo de la jubilación del Secretario municipal don Perfecto Mancebo Díez, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Otero de Guardo, 81'16 pesetas. Camporredondo de Alba, 284'82 pesetas.

Cuyo total, equivalente a la dózena parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Camporredondo, recaudando del de Otero de Guardo para reintegrarse conforme previene el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones contribuyentes.

Palencia 12 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1236 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 87

Llamo la atención de las Corporaciones y Empresas interesadas sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 8 del pasado mes de Abril, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13, por la que se concede un plazo de quince días, a partir del 1.º del corriente, para la afiliación del personal obrero fijo al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Palencia 12 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1231 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 88

Me comunica el Alcalde de Valdeolmillos, se le ha presentado ante su Autoridad el Labrador Alejandro Tarro Valdeolmillos, manifestando habérsele extraviado una yegua pelo blanco, alzada pequeña, con un cabezón, marcada con una S al lado derecho, cerrada.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Valdeolmillos, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 10 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1233 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 89

Me comunica el Alcalde de Palenzuela, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Teódulo Escaño de la Torre, participando que el día 9 del corriente y hora de las diecinueve, le fué extraviada de la dula del ganado mayor, una yegua, pelo toro oscuro, con una estrella en la frente, edad tres años, alzada seis cuartos y media, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Palenzuela, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 11 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1232 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de Cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, del segundo período de la Serie V. números 31.510, 41.637, 41.638, 50.916, 100.499, 92.291, 105.709, 580.301, 707.312, 707.313, 707.314, 707.315, 707.316, 711.211, 712.937, 712.938, 712.939, 713.556, 714.048, 718.001, 718.002, 718.003, 718.004, 719.220, 72.319, 737.970, 742.875, 742.876, 744.234, 745.070, 747.688, 747.689, 747.690, 747.691, 748.736, 751.563, 753.319, 759.101, 762.007, 762.008, 762.009, 762.010, 762.011, 762.012, 762.013, 763.254, 763.933, 767.572, 76.757, 769.359, 776.833, 778.583, 779.167, 784.587, 784.588, 784.589, 78.459, 784.591, 784.592, 789.080, 789.081, 790.350, 790.351, 793.207, 79.320, 793.209, 793.328, 795.889, 795.890, 796.259, 796.261, 796.694, 79.883, 800.135, 801.369, 809.032, 809.033, 809.034, 812.258, 815.227, 815.228, 815.229, 815.680, 815.681, 815.682, 815.683, 815.684, 815.685, 81.568, 815.687,

815.688, 817.009, 817.442, 818.664, 822.256, 822.869, 82.287, 822.871, 822.872, 829.454, 829.455, 829.456, 829.456, 829.464, 82.966, 829.934, 830.390, 830.391, 830.392, 830.393, 830.394, 830.395, 83.039, 831.710, 834.495, 838.558, 838.559, 838.560, 845.324, 845.325, 84.532, 845.327, 845.328, 845.329, 849.916, 849.917, 849.918, 851.588, 85.344, 853.447, 853.448, 853.449, 853.450, 853.685, 864.542, 864.833, 86.501, 865.226, 865.227, 875.870, 866.066, 866.163, 877.006, 878.886, 87.888, 878.888, 880.176, 880.177, 880.934, 880.935, 880.936, 880.937, 88.093, 880.939, 884.244, 896.163, 901.147, 901.148, 901.149, 901.355, 90.135, 903.009, 903.010, 903.011, 903.012, 903.013, 903.015, 904.607, 91.081, 910.816, 913.126, 918.009, 922.147, 923.876, 923.877, 925.831, 93.185, 931.963, 931.961, 932.092, 943.778, 943.780, 943.781, 943.782, 94.378, 943.784, 952.776, 956.164, 956.165, 956.166, 956.167, 957.879, 96.006, 974.152, 974.279, 979.944, 980.924, 982.768, 982.769, 982.770, 98.445, 995.461, 995.462, 995.463, 995.464, 995.465, 995.466, 998.866, 99.886, 998.868, 998.869, 999.090 y 999.329, y de la Serie V. 1 números 1.650, 16.328, 16.329, 18.028, 18.029, 21.138, 22.760, 22.775, 23.436, 24.976, 27.051, 29.609, 30.793, 31.683, 36.616, 40.128, 42.570, 42.571, 48.146, 50.430, 57.300, 57.624, 57.625, 57.626, 57.627, 57.628, 57.629, 61.159, 61.160, 61.161, 69.935, 69.936, 69.937, 69.938, 73.668, 73.681, 73.682, 73.684, 74.096, 74.097, 74.098, 74.259, 74.260, 74.261, 74.262, 76.000, 76.001, 76.002, 76.003, 76.004, 76.017, 76.018, 84.853, 84.864, 84.866, 84.867, 84.868, 89.890, 89.891, 89.893, 89.894, 89.895, 92.042, 94.714, 100.898, 103.165, 110.219, 114.935, 119.446, 119.447, 139.475, 256.538, 261.208, 261.419, 261.460, 266.718, 273.674, 280.875, 280.888, 280.945, 286.603, 290.991, 293.765, 293.854, 294.059, 296.097, 39.065, 392.776, 392.777, 576.230, 805.182, todas ellas de adultos y las infantiles de la Serie V. números 30.034, 30.778, 32.073, 32.287, 32.320, 33.481, 34.814, 39.222, 41.902, 43.480 y 47.956, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, que quedan anuladas a todos los efectos.

Igualmente las correspondientes al segundo período, Serie GR. de primera categoría, núms. 828.347, 830.003, 830.004, 830.005, 830.006, 830.007, 830.008, 830.009, 830.010, 830.011, 830.12; de segunda categoría número 803.750; de tercera categoría números 602.750, 602.751, 602.753, 602.754, 602.755, 616.269, 624.438, 624.440, 631.041, 631.083, 635.533, 635.534, 643.170, 643.638, 643.639, 643.640, 643.641, 643.642, 643.170, 643.638, 651.208, 676.019, 693.787, 693.788, 693.789, 693.790, 693.791, 693.792, 693.793, 694.413, 708.404, 709.714, 721.845, 727.427, 728.621, 728.622, 728.623, 728.624, 728.625, 728.626, 728.627 y 722.688; infantiles núms. 034.324, 032.785, 07.613 y 12.287.

Igualmente las correspondientes a la serie BI. de primera categoría números 58.910, 578.719, 589.315, 589.316, 589.317, 589.318, 589.319, 590.433, 592.066, 592.067, 592.338, 592.374; de segunda categoría números 523.953, 524.904, 528.806, 528.807, 547.100, 547.553, 547.554, 547.692, 551.050, 551.051, y las de

tercera núms. 33.889, 33.890, 42.851, 42.852, 42.853, 42.854, 53.500, 53.501, 53.823, 55.534, 97.710, 128.362, 128.371, 154.936, 263.046, 278.055, 278.112, 278.114, 278.115, 278.116, 278.145, 278.735, 289.512, 293.146, 293.148, 293.149, 293.150, 293.695, 293.745, 294.147, 294.994, 297.571, 300.500, 302.067, 305.161, 312.333, 312.334, 312.335, 312.836, 312.337, 314.542, 314.549, 314.550, 315.361, 315.362, 315.363, 315.469, 315.496, 315.503, 318.749, 320.850, 332.916, 332.939, 332.941, 343.305, 343.320, 350.047, 350.048, 350.049, 350.050, 350.051, 350.052, 364.001, 364.400, 366.595, 367.742, 374.701, 379.666, 380.225, 383.531, 386.264, 392.062, 399.778, 399.876, 399.877, 400.925, 406.074, 406.472, 406.474, 406.475, 406.476, 409.139, 409.140, 409.141, 409.142, 409.143, 410.908, 412.081, 423.553, 426.932, 432.148, 439.512, 451.258, 536.475; y una de la Serie V. número 995.458, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales que quedan anuladas a todos los efectos.

Estos Servicios Provinciales estiman conveniente, a pesar de haber terminado el período de validez de las cartillas, ponerlo en conocimiento de indicados Organismos Locales, que ya bien puede ocurrir que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego encarecidamente a dichas Delegaciones Locales, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b) por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a estos Servicios Provinciales, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 10 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,
1217 Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Becas para labradores pobres

Con objeto de ayudar a subvenir a los gastos de estancia a los alumnos de la provincia que no puedan costárselos por sí mismos, la Comisión Gestora en sesión de 9 del corriente, acordó crear cinco becas para la asistencia al Kursillo sobre Enología, Crianza de Vinos, Cultivos de Regadío, e Industrias de la Leche, organizado por la Estación Experimental Agrícola de esta provincia y que se celebrará durante los días 23 al 27 del actual en esta Capital, dotándolas con 60 pesetas cada una.

Los que deseen acogerse a estos beneficios, lo solicitarán del señor Presidente de la Excm. Diputación, antes del día 20 del actual, acompañando informe de la Alcaldía acerca de su posición social y acreditativo de que el solicitante se dedica a trabajos de carácter agrícola, relacionados con dichas enseñanzas y observa buena conducta. Si las solicitudes excediesen del

número de becas establecido, su adjudicación se decidirá mediante sorteo.

Palencia 11 de Mayo de 1944.—El Presidente, B. Benito.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la razón social «Lanera Palentina, S. A.», en solicitud de autorización para establecer una industria de obtención de lanolina, aneja al lavadero de lanas de la referida Sociedad.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes y año, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

He acordado autorizar a la razón social «Lanera Palentina, S. A.», para instalar una industria de fabricación de lanolina, aneja al lavadero de lanas que tiene establecido dicha Sociedad en esta Capital, lugar denominado «Prado de la Lana», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para la Sociedad de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a la Memoria presentada.

3.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en las instalaciones, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación de Industria.

4.ª Antes de proceder a la puesta en marcha de la industria, deberán presentarse en estas oficinas los planos completos de la instalación.

5.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, se pondrá en conocimiento de esta Dependencia, para extender la correspondiente acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento.

6.ª La puesta en marcha de esta industria deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 9 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1215

Administración de Justicia

Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez Municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Justiniano Pérez Alonso, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva

y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a 10 de Mayo de 1944, el señor don Félix Andrés Velasco, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto, contra Justiniano Pérez Alonso, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villaviudas, cuyo domicilio se ignora, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO. Que debo de condenar y condeno al denunciado Justiniano Pérez Alonso, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel García.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Justiniano Pérez Alonso, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—Ante mí, Manuel García.

Requisitoria

Jesús Gómez Caballero, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, en el término de diez días, con objeto de satisfacer el importe del reintegro y costas de este Juzgado y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 12 de Mayo de 1944.—El Juez municipal, Félix Andrés Velasco. 1221

Administración Municipal

Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en relación con el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, fecha 14 de Julio de 1924, vigente por imperio de la décima disposición transitoria de la misma Ley Municipal, se expone al público por el plazo de un mes y a efectos de reclamaciones, en la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el proyecto de urbanización de la zona que comprende la Huerta del Carmen y las Viviendas Protegidas del Parque Móvil de Ministerios Civiles y que realizó el Arquitecto don Ambrosio Arroyo Alonso y fué aprobado en principio por la Comisión municipal Permanente, celebrada el día 3 del actual mes.

Palencia 11 de Mayo de 1944.—El Alcalde, S. Rodríguez. 1230

Nestar

EDICTO

Don Eustaquio Revilla Gutiérrez, Recaudador de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Nestar.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes que la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del reparto de Utilidades de 1944, tendrá lugar en dicho pueblo el día 23 del mes actual, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en el local designado al efecto. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Junio a la oficina recaudadora, situada en Nestar, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacer sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Nestar 9 de Mayo de 1944.—El Recaudador, Eustaquio Revilla Gutiérrez. 1212

Junta vecinal de Estalaya

ANUNCIO

El día 12 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de 219 rollos de madera de haya, en el monte La Dehesa, de esta pertenencia, cuyas dimensiones son de 100.829 metros cúbicos de dicha madera, bajo el tipo de tasación de 9.152 pesetas, y caso de quedar desierta la primera, la segunda será a las doce, cuyos productos proceden de 120 hayas incautadas, según acta a la Compañía de los ferrocarriles de la Robla y su representante, y bajo la presidencia del que suscribe y en este pueblo de Estalaya.

Para optar a la subasta habrá de consignarse el 50 por 100 de fianza y depositar la cantidad de 229'50 pesetas de tarifas técnicas, en el distrito forestal de esta provincia.

Estalaya 10 de Mayo de 1944.—El Presidente de la Junta vecinal, Nicolás Montero. 1228

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

PALENCIA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 1.173 y 1.327 a favor de don Teodoro Mancho Vivar y doña Carolina Montes Conde, indistintamente, expedidos por el Banco Español de Crédito, de Palencia, con fecha 10 de Julio de 1930 y 19 de Enero de 1932, compensivos de 14 y 2 Oblns. Fábrica de Mieres, respectivamente, se hace público por el presente anuncio para que si transcurrido el plazo de un mes desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir duplicados de los resguardos extraviados, quedando exento el Banco Español de Crédito de toda responsabilidad.

Palencia 13 de Mayo de 1944.—Imprenta Provincial.—PALENCIA